

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

1. PROYECTO NORMATIVO

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, gestiona el proyecto de resolución: *“Por la cual se implementa la notificación electrónica en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, como mecanismo preferente de notificación de las actuaciones administrativas”*

2. INFORME GLOBAL

2.1 COMENTARIOS ARTÍCULO QUINTO DEL PROYECTO NORMATIVO

2.1.1 TEXTO PROPUESTO POR LA UGPP

"VALIDEZ DE LA DIRECCION ELECTRONICA: Una vez se implemente la notificación electrónica como mecanismo preferente de notificación, a partir del 1º de septiembre de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 563 del Estatuto Tributario, en el sentido de que una vez el aportante informe una nueva dirección en el Registro Único Tributario, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes a su actualización, sin perjuicio de la validez de nueva dirección informada."

2.1.2 OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La Vicepresidencia Jurídica de Asobancaria, indica:

- El inciso primero del artículo 563 del Estatuto Tributario, se refiere a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante para ser registrada en el RUT, como aquella dirección que se tendrá para efectos de las notificaciones que a ellos se deban surtir respecto de las actuaciones de la Administración Tributaria, la norma se refiere al cambio de dirección del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante (actualización del RUT), prescribiendo que la dirección anterior seguirá siendo válida para efectos de notificación por los 3 meses siguientes al cambio, sin que ello signifique que la nueva dirección no tenga validez para llevar a cabo los efectos de la notificación.

- El proyecto normativo no se refiere a la no aplicación de esta regla de los 3 meses para el caso de los apoderados. En vista de lo anterior, se sugiere que en el artículo quinto del Proyecto, se estipule que la aplicación del precepto normativo no puede ser aplicable al apoderado para evitar que una vez le revoquen el poder siga recibiendo notificaciones.

2.1.3 ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

En procura de dar total precisión sobre el tema, se acoge el comentario planteado. En este sentido, se propone la siguiente redacción: *" En los eventos en que el aportante cambie de apoderado, deberá informarlo expresamente en el respectivo proceso y la notificación electrónica se surtirá al nuevo apoderado, en los términos previstos en el inciso anterior "*

Por último, debe indicarse que a través de la Secretaría General de la Fundación Grupo Social, se presentan los siguientes interrogantes sobre el contenido general de la resolución: (i) ¿Las notificaciones electrónicas en esta norma solo queda autorizada para uso de la UGPP?, ¿En caso de un traslado por competencia por ser un acto administrativo nosotros podríamos hacer uso de esa facultad? (ii) ¿La UGPP manejará correo electrónico certificado? (iii) ¿En nuestros procesos de envío de correspondencia por correo certificado de las comunicaciones de gestión de cartera podríamos incluir el correo electrónico del RUT?

Sobre el particular, debe indicarse que aun cuando no se trata de un comentario frente al contenido y alcance de la resolución, se precisa que: (i) Las notificaciones de que tratan los artículos 91, 92 y 93 de la Ley 1943 de 2018, solamente aplica para los procesos adelantados por la DIAN y la UGPP. (ii) La UGPP adelanta sus procesos de notificación electrónica a través de certificación por expedida por el operador, y (iii) Es una decisión autónoma de la administradora, si decide remitir las comunicaciones a la dirección RUT para efectos de la recuperación de la cartera. No obstante, este procedimiento no estaría amparado en la Ley 1943/18, la cual, se reitera, es de aplicación exclusiva para los procesos adelantados por la DIAN y la UGPP.
